

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA  
2019



***TALLER DE TRABAJO FINAL DE INVESTIGACION***

***TEMA: El empleo de las Reservas y la Movilización para la ejecución de Operaciones en el Teatro.***

***TITULO: Reservas, Movilización en el TO.***

**My SANGUINETTI, Eduardo César**

C.A.B.A, 01 de Noviembre de 2019

## ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
ESTADO ACTUAL DEL TEMA.....	5
PLANTEO DEL PROBLEMA.....	6
ALCANCE Y LIMITACIONES.....	6
APORTES TEORICOS PRACTICOS.....	7
OBJETIVOS.....	8
HIPOTESIS.....	9
METODOLOGIA.....	9
ESQUEMA GRAFICO METODOLOGICO.....	10
CAPITULO I.....	11
CAPITULO II.....	18
CAPITULO III.....	25
CONCLUSIONES.....	31
PROPOSICIONES.....	34
BIBLIOGRAFIA.....	35

## **RESUMEN**

Toda nación responsable debe garantizar su propia defensa conservando permanentemente la aptitud para custodiar sus más altos intereses. Sin embargo, pocas pueden mantener en tiempo de paz los efectivos y el equipo necesario para afrontar un eventual conflicto armado debido al altísimo costo de estas previsiones.

Estos altos intereses son una serie de objetivos que orientan su existencia y están enunciados en el Preámbulo de la Constitución Nacional. La Defensa Nacional busca garantizarlos de modo permanente, y para hacerlo son necesarios recursos. La economía de fuerzas es uno de los principios fundamentales de la estrategia militar; es por ello que los estados han solucionado el desequilibrio entre las fuerzas a mantener en épocas de paz y las necesarias para la defensa a partir de una adecuada formación de Reservas y un eficiente sistema de Movilización.

Ahora bien, todo sistema de defensa, deberá definir su sistema de incorporación y adiestramiento de Reservas y la Movilización de sus recursos en función de sus objetivos nacionales y su ámbito de aplicación.

La Movilización es el proceso de transformar el Potencial Nacional en Poder Nacional, para mejorar las capacidades de un estado con la finalidad de afrontar una situación crítica, emergencia o guerra.

El presente trabajo abordará esta problemática intentando determinar las falencias y necesidades que presenta el actual sistema, para enfrentar un eventual empleo de las reservas, previa movilización durante un conflicto en un Teatro de Operaciones.

Para lo cual se expondrán como modelos de comparación los sistemas de países como Chile y Perú, que presentan sistemas de reclutamiento de tropas similares al de Argentina, refiriéndome al Voluntariado como sistema de reclutamiento de tropas.

A partir de ello, se extraerán conclusiones de interés que nos permitirán hacer algunas proposiciones para subsanar las deficiencias planteadas.

## **PALABRAS CLAVE:**

RESERVAS – MOVILIZACIÓN – TEATRO – INDEFENSIÓN.

## **INTRODUCCION**

El presente trabajo pretende abordar la problemática de la República Argentina, a partir de los cambios normativos que comenzaron durante la década del 80 y continúan hasta el presente, al suprimirse dos herramientas legales fundamentales del Potencial Nacional para enfrentar una crisis que pudiera desembocar en la creación de un teatro de operaciones durante un conflicto.

Esta investigación intentará determinar cuáles son los cambios necesarios para suplir estas falencias que se presentan en cuanto a la formación de Reservas y su Movilización.

La formación de las Reservas exige de los Recursos Humanos las aptitudes necesarias para el cumplimiento de funciones propias del ámbito castrense y condiciones propias que caracterizan al hombre militar, la formación inicial en actividades militares depende de los objetivos previstos y la proyección de empleo de las mismas, la formación del hombre, está destinados a educar primero a la persona, en los valores militares y este proceso conlleva implícitos sacrificios destinados a templar la vocación militar, de servicio y de amor por la patria.

La Movilización es el motorizador del proceso sinérgico de transformar el Potencial Nacional en Poder Nacional, para mejorar las capacidades de un estado con la finalidad de afrontar una situación crítica, emergencia o guerra.

Las Reservas, son parte indispensable de ese Potencial Nacional, que debe ser movilizado para transformarse en Poder Militar para la solución de un conflicto en un tiempo y espacio definido.

Este espacio y tiempo definido coincidirá con un teatro de operaciones, que será el lugar donde las fuerzas emplearan este Poder Militar en la solución de un conflicto que puede o no implicar el uso de la violencia.

## **ANTECEDENTES**

En la historia siempre los pueblos, en particular desde la creación del estado moderno, echaron mano de los recursos disponibles para afrontar situaciones de crisis en especial las guerras. La Argentina no fue ajena a dicha metodología. Desde los cuerpos de voluntarios

españoles o criollos conformados a causa de las Invasiones Inglesas hasta las unidades de Guardias Nacionales que las provincias aportaron durante la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay, pasando por las guerras de la Independencia y la Organización Nacional.

El primer marco legal a nivel nacional de la movilización, se instrumentó en la Ley Nro 3.318<sup>1</sup>, en donde se estableció la primera conscripción militar; acción que se ejecutó en Cura Malal. Esta campaña comprendió la convocatoria y movilización para un proceso de instrucción que se inició el 15 de abril de 1896 y se prolongó durante dos meses.

El 06 de diciembre de 1901, se sanciona la ley Nro 4.031<sup>2</sup>, conocida también como Ley RICCHIERI. En ella se establecen las normas que regirán la conscripción, las reservas y la movilización de los recursos humanos. Esta ley tuvo una vigencia de casi un siglo y debería ser la base de la futura ley de Movilización.

Luego de la guerra franco-prusiana (1870), en su libro *La Nación en Armas*, Colmar Von Der GOLTZ plantea que una nación debe movilizar todos sus recursos humanos, económicos e ideológicos, para poder imponerse en un enfrentamiento bélico moderno. Esta doctrina fue la que inspiró a los conductores políticos durante las dos guerras mundiales y sentó las bases de la Guerra Fría y la doctrina de la disuasión.

El país no se mantuvo ajeno a ella y con la promulgación de la ley Nro 13234<sup>3</sup>, sancionada el 1º de septiembre de 1948, adecuaba su estructura de la Defensa Nacional a las nuevas formas de la post-guerra. Incluía conceptos como la Movilización de las Reservas, Movilización Industrial, Movilización de Mano de Obra, operados por el Servicio Civil de la Defensa Nacional y reglamentaba las requisiciones.

Con el aumento de la tensión de la Guerra Fría, en 1966 el gobierno de facto promulga la ley Nro Ley 16.970<sup>4</sup> adecuando la situación del país a la Doctrina de la Seguridad Nacional. Consecuentemente se profundiza aún más el concepto de movilización, formalizándose con la ley Nro 17.649<sup>5</sup>, publicada el 01 de marzo de 1968, que establecía “las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para el planeamiento y la ejecución de la movilización,

---

<sup>1</sup>(Organización del Ejército y la Guardia Nacional, 1895)

<sup>2</sup>(Servicio Militar Obligatorio, 1901)

<sup>3</sup>(Organización de la Nación para tiempo de Guerra, 1948)

<sup>4</sup>(Bases Jurídicas, Orgánicas y Funcionales para la preparación y ejecución de la defensa Nacional, 1966)

<sup>5</sup>(Defensa y Seguridad - Defensa Civil - Movilización, 1968)

que es el conjunto de medidas y procedimientos por los cuales se adecua el potencial de la Nación con el objeto de satisfacer las exigencias de la seguridad nacional para caso de guerra”, consagrando entre otros conceptos, el de oportunidad, llevada a cabo tanto en la paz como en la guerra; y su ámbito sectorial de aplicación, podría ser: económico, social y político externo e interno. Además, se establece la estructura y la organización del sistema de movilización.

Los recursos parcialmente movilizados ante la inminencia del conflicto limítrofe con Chile (1978) y en la Guerra de Malvinas (1982), fueron realizadas bajo el imperio de dicha ley. A pesar de contar con una norma y la suma del poder en manos de un gobierno de facto sostenido por las FFAA, se suscitaron un sinnúmero de inconvenientes, tales como demoras en los llamados e incorporación de hasta tres meses, escases de equipos, armamentos y materiales, debidos en su mayoría por la desactualización de registros y planes adecuados.

Esta ley fue derogada el 26 de abril de 1988, con la sanción de la ley Nro 23.554<sup>6</sup> en el artículo 38. Sin embargo, esta última norma legal establece en el artículo 45, “...cumplimentar en un lapso no mayor a 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes...” derivados de esta norma, entre ellos una “ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluya las disposiciones relativas al servicio militar y civil” (artículo 46, inciso c).

En los años posteriores se presentaron algunos proyectos referidos al tema, sin que tuvieran tratamiento parlamentario alguno.

Algunos de los instrumentos derivados de la ley de Defensa Nacional, hacen alguna referencia menor a la situación planteada, pero que no constituyen un plexo legal acabado y completo sobre la formación de las reservas y movilización militar.

Si bien existe el Sistema de Reservas del Ejército Argentino (SIREA), puesto en ejecución a través de la Directiva Nro 872 del año 2008, impartida por el Jefe de Estado Mayor General de Ejército, donde se prevén las medidas para el reclutamiento, formación, gestión y conducción de los recursos humanos integrantes de las reservas del ejército, este es de carácter específico, siendo el único sistema normado dentro de las Fuerzas Armadas, por lo cual en el plano legal, solo es una directiva interna, y en el marco de la Defensa, no es suficiente para hablar de un sistema nacional contribuyente a la misma.

---

<sup>6</sup>(Defensa Nacional, 1988)

Entonces si bien, este sistema posee la finalidad de que los recursos humanos conserven sus aptitudes profesionales y operacionales adquiridas durante el servicio Activo, que incrementen sus conocimientos individuales ampliando las capacidades de las organizaciones de la cual forman parte para la ejecución de operaciones militares de distinta naturaleza.

No es un sistema creado como parte de la Defensa Nacional, ya que no posee ninguna previsión de empleo ante un conflicto, ni Movilización prevista en función del sostenimiento de los Intereses Nacionales, solo es la respuesta insuficiente de una fuerza ante una problemática de gran envergadura.

### **ESTADO ACTUAL DEL TEMA**

En materia de Defensa Nacional, estudios militares recientes en el ámbito de la educación militar conjunta así como desde el nivel específico indican la prioritaria necesidad de disponer, en el corto plazo, de una ley de Reservas y Ley de Movilización reglamentada, esto es “plasmarse su órgano de ejecución en la creación de una Dirección General de Movilización a nivel Estratégico Militar que dependa directamente del Ministerio de Defensa, ya que ello hace posible que lo exigido en los planes pueda concretarse mediante la transformación del potencial nacional en poder efectivo” (Zarza, 2013).

Esto surge a partir de la sanción de la Ley de defensa Nacional y la del Servicio Militar Voluntario, que dejaron en estado “No Cumplimiento” a la Ley de Servicio Militar, contribuyente a la Movilización, y deroga la propiamente dicha Ley Movilización.

Ante esto, a principios de septiembre del 2015, se publica un diagnóstico del estado de la Defensa Nacional por parte de un ex tres veces Ministro de Defensa, el cual en materia de Movilización señaló que para el año 1995, a los ya serios problemas que tenían las fuerzas armadas, se sumó la sanción y entrada en vigencia de la Ley del Servicio Militar Voluntario, que implicaba una transformación sustancial y profunda del Modelo de Fuerzas Terrestres vigentes hasta ese momento y esto se realizó en forma abrupta, traumática, y sin planes para una adecuada transición, pasando de la noche a la mañana de un servicio Militar Obligatorio a otro Voluntario. Con la sanción de esta nueva Ley, y la inexistencia de una ley que prevea la generación de reservas, la Argentina carecía de reservas para atender una emergencia, evaluando además que un ejército profesional no solo se diferencia de un ejército de conscripción por el sistema de reclutamiento de sus soldados, sus diferencias son mucho más

profundas y abarcativas en todos los campos de la conducción, como ser a la doctrina, organización, educación, despliegue, equipamiento. (Jaurarena, 2015)

En la **actualidad,se** han elevado varios proyectos por parte del Ministerio de Defensa al Congreso para subsanar este vacío, aspecto que no fue logrado.

El hecho de no promulgarse una Ley de estas características, coloca a la República en un vacío legal que llevaría a un eventual estado de indefensión, ante lo cual se ha instruido en diferentes instancias a ser presentados proyectos de ley a fin de su tratamiento parlamentario, estos proyectos no han logrado instalar la necesidad real que representan y por lo tanto su tratamiento no ha tenido ni la profundidad ni la celeridad necesaria para su aprobación.

## **PLANTEO DEL PROBLEMA**

Al derogarse la Ley Nro 17649<sup>7</sup> en el año 1988, como consecuencia de la aprobación y promulgación de la Ley Nro 23554<sup>8</sup>, en la cual si bien esta **prevista,no** está incluida en el desarrollo de su texto, el reclutamiento, organización, capacitación y empleo de las Reservas, las mismas, al igual que la movilización quedaron sin sustento legal que de marco a su empleo en ningún tipo de operación.

En función a ello se plantea el siguiente interrogante:

¿La ausencia de Reservas constituidas por Recursos Humanos instruidos, y de una ley de Movilización que permita su empleo ante la eventual creación de un Teatro de Operaciones durante la escalada de un conflicto deja a la República Argentina en un eventual estado de indefensión?.

## **ALCANCES Y LIMITACIONES**

Como consecuencia de la derogación de la Ley de Movilización en el año 1988, y al no haberse previsto posteriormente ningún marco legal, que en primer lugar regule las Reservas de las tres Fuerzas Armadas, determinando la incorporación, capacitación, adiestramiento y/o mantenimiento de la aptitud militar adquirida de los recursos humanos integrantes de la reserva se pierde un marco legal imprescindible, para el despliegue y uso de estos recursos en las Operaciones dentro de un Teatro, de acuerdo a un concepto de empleo predeterminado

---

<sup>7</sup>(Movilización Nacional, 1968)

<sup>8</sup>(Defensa Nacional, 1988)



fundamental para el sostenimiento de los efectivos durante un conflicto.

Por lo anteriormente expresado en el presente trabajo investigaremos los marcos normativos vigentes de los temas tratados, las necesidades particulares a fin de satisfacer los planteamientos efectuados en el planteo del problema.

Se investigara como afrontan los temas expuestos otros países en el marco regional, limitando este estudio a solo Chile y Perú, a fin de establecer un parámetro de comparación a partir del cual se pueda extraer conclusiones de utilidad, teniendo en cuenta que estos países seleccionados poseen la normativa necesaria y movilizan sus reservas ante distintos sucesos, teniendo en cuenta sus limitaciones y restricciones.

Y por último solo se concluirá harán proposiciones, sobre aquellos aspectos que contribuyan a los temas expuestos.

## **APORTES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS**

El presente trabajo de investigación busca aportar fundamentos conceptuales que orienten la optimización de los recursos humanos disponibles en y para las Reservas, en función de las necesidades de capacitación militar requerida, formación técnico profesional adquirida en los ámbitos civiles y aportados hacia estas organizaciones, con el objetivo de conformarlas y articularlas para su mejor aprovechamiento en el marco de un conflicto dentro de un Teatro.

La actual problemática relacionada con las Reservas y su Movilización está condicionada inicialmente por la ausencia de un marco normativo legal, que dificulta el establecimiento de políticas de personal, directivas de formación, y objetivos específicos, que permitan a las mismas transformarse en un elemento indispensable a disposición del Sistema de Defensa nacional.

Para lo cual es importante, un análisis conceptual de los Sistemas de Reservas y Movilización de países de la región y de su marco normativo, estos pueden servirnos como parámetros de comparación y contraste con el sistema argentino, exponiendo argumentos que nos permitan cumplimentar los objetivos formulados.

Por lo anteriormente expuesto, las consideraciones y conclusiones a las que se arriben serán un aporte al marco doctrinario de las FFAA, que permita una eficiente gestión de los recursos

humanos para la conformación de las Reservas que necesita la Defensa Nacional y una contribución al marco normativo legal con el propósito de contar con un encuadre que facilite la Movilización de las mismas ante una necesidad específica dentro de un Teatro en pos del cumplimiento específico de las finalidades propias de la profesión militar en el marco de la defensa.

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer los fundamentos conceptuales y elaborar propuestas orientadoras relacionadas con el Sistema de Reservas, su plan de desarrollo y capacitación, el cual proporcionaría las capacidades necesarias que permitiría a las Organizaciones de las mismas ser Movilizadas de acuerdo a un plan preestablecido para ejecutar Operaciones dentro de un Teatro.

### **OBJETIVOS PARTICULARES**

Identificar el proceso de incorporación y capacitación previsto en el Sistema de Reservas de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al marco legal vigente.

Identificar el marco legal, para implementar un Sistema de Movilización de las Reservas en un Teatro.

Identificar los Sistemas de Reservas existentes en Chile y Perú, los planes de movilización, su marco legal, y sus posibilidades de empleo en este tipo de operaciones.

Extraer proposiciones mediante el análisis y comparación de Sistemas de Reservas y Movilización hacia los Teatros de operaciones de países de la región para disponer de parámetros válidos y convenientes a los fines de establecer propuestas factibles y aceptables a ser aplicadas en nuestro sistema.

## HIPÓTESIS

Con todo lo expuesto hasta el momento, la hipótesis del trabajo planteada es la siguiente:

**La formación de Recursos Humanos instruidos para integrar las Reservas (Potencial Nacional), sumado a la creación de un marco legal que facilite su movilización (transformación del ese potencial en poder nacional), permitirán a la República Argentina hacer frente a la escalada de una crisis hacia un conflicto que imponga la necesidad de crear un teatro de operaciones.**

De esta hipótesis se desprende entonces el hecho de que es indispensable contar con plexos legales que den marco normativo a estas necesidades específicas indispensables para la defensa nacional.

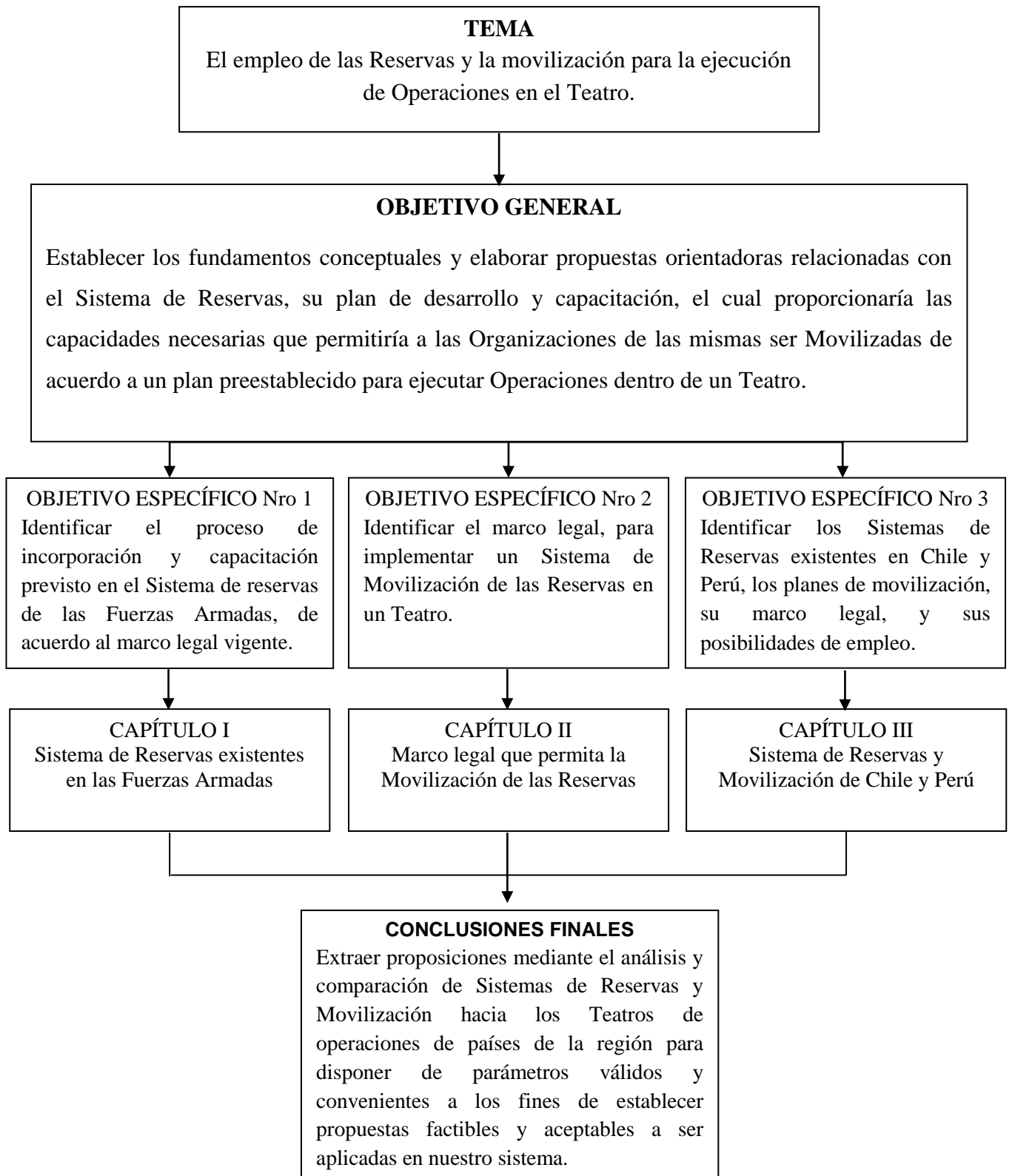
## METODOLOGÍA

La metodología a emplear en el presente trabajo se basará en los siguientes elementos, inicialmente la investigación y recopilación de datos cualitativos y cuantitativos relacionados con el tema, análisis de la información tanto legislativa, como proyectos de ley, tesis, monografías y estudios, lo cual da marco a los temas expuestos, encuadrándolos y dándole su finalidad dentro de la defensa nacional, como doctrinaria, que explica los porque y como de los temas investigados.

También serán analizadas leyes, doctrina y trabajos diversos sobre la problemática planteada en otros países del marco regional, solo a los fines de plantear un escenario de base complementario con la propia situación actual.

Se ha adoptado como método una estructura hipotética deductiva con utilización de supuestos, consecuencia de una investigación exploratoria – explicativa que reflexiona sobre el actual sistema de Reservas y movilización existentes para emplear en un teatro de operaciones, pretendiendo efectuar aportes conceptuales mediante la enunciación de conclusiones y proposiciones en la búsqueda de la mejor solución a la problemática planteada.

## ESQUEMA GRAFICO METODOLOGICO



## CAPITULO I

### SISTEMA DE RESERVAS EXISTENTES EN LAS FUERZAS ARMADAS.

En el presente capítulo se abordara, en primer instancia el concepto de las Reservas, viéndolo como un conjunto de ciudadanos instruidos como parte del sistema de Defensa Nacional.

A continuación se mencionara el conjunto de normas legales, que le dan origen y ordenan su implementación, faltando claro, la Ley que finalmente las encuadre, imponiendo un sistema de desarrollo y empleo.

Y por último se menciona los tipos de Reservas existentes en las Fuerzas Armadas, organizadas según disposiciones internas.

#### **Conceptualización**

Las Reservas de las FFAA, son estructuras conformadas con la finalidad de completar el cuadro permanente de oficiales, suboficiales y tropa, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

En relación al termino específico de Reservas, se hace necesario precisarlo conceptualmente, a los fines de establecer si se lo emplea en un sentido restrictivo, que se refiere solamente al personal que haya prestado servicios en las Fuerzas Armadas, o si se lo considera de carácter sistémico, que incluya a las estructuras, organización, doctrina, formación y a todos los ciudadanos que, por convocatoria o voluntariamente, contribuyen a integrar el Sistema de Reservas de la Defensa Nacional.

Para este caso en particular de trabajo, tomaremos esta última denominación como orientadora, de lo que se pretende y espera de las mismas.

#### **Marco Legal**

Este marco está dirigido a poder identificar la importancia que la nación a través de sus leyes le da a las Reservas y cuales son aquellos que podría ocasionar obstáculos o falta de coherencia en su ejecución.

1) La Constitución Nacional, consagra en su Art 21 que: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso ya los decretos del Ejecutivo nacional”.

2) Ley 23.554<sup>9</sup>, en su Art 38, deroga las normativas legales relacionadas con Reservas, vigentes hasta esa fecha (Ley 16.970 “Ley de Defensa Nacional”. Pero expresa en su Art 2 que: “La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo”.

El Art 9 al mencionar los integrantes del sistema de defensa nacional, en el apartado h. identifica como al “...pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil”.

En el título V se crea el Servicio de defensa nacional de donde: “Artículo 25. - Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional. Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.”

“Artículo 26. - El servicio militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las Fuerzas Armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Constitución Nacional ...”

3) Ley 24.429<sup>10</sup>, esta ley regula las acciones del Servicio Militar Voluntario (SMV), en vigencia. En el capítulo III, se trata lo relativo a las reservas de acuerdo a lo siguiente: “Artículo 11. - Las reservas constituirán el componente ineludible del Sistema Nacional de Defensa, su organización, estructura, funcionamiento y capacitación se regirán por la ley que se dicte a tal efecto”, la cual aún no ha sido dictada.

“Artículo 12. - La reserva del Sistema de Defensa Nacional se convocará con el propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, o

---

<sup>9</sup>(Defensa Nacional, 1988)

<sup>10</sup>(Servicio Militar Voluntario, 1995)

los efectivos que se asignen a tareas de protección y defensa civil”. A la fecha nunca fue aplicada dicha norma.

Este artículo es ampliado por lo establecido en el Art 19: “En el caso excepcional que no se llegaran a cubrir con soldados voluntarios los cupos fijados de acuerdo con el artículo 3, el Poder Ejecutivo podrá convocar, en los términos establecidos por la ley 17.531, a los ciudadanos que en el año de la prestación cumplan 18 años de edad y por un período que no podrá exceder de un año...” El SMO es lo que se conoce como reserva incorporada.

4) Ley 19.101<sup>11</sup>, en su Art 3, en el apartado 2° establece como se constituye la reserva fuera servicio. Además, debe considerarse lo expresado en los artículos 35 a 37, donde se expresa la constitución de la reserva por jerarquías. Se mencionan las reservas por ser los RRHH a movilizar en caso de conflicto. Prevé su constitución, pero no su movilización. A su vez, el Art 11, determina “...Asimismo, tendrá la obligación de cumplir con las exigencias que determinan las leyes de la Nación tendientes a su instrucción y adiestramiento”.

5) Ley 20.318<sup>12</sup>, dispone “la obligación de prestar servicios personales, impuesta a los habitantes del país, que no estén incorporados al servicio militar, a los fines de satisfacer necesidades de la defensa nacional para y en caso de: (a) guerra; (b) conmoción interior y (c) alteración o suspensión de actividades y servicios públicos esenciales”. Según el artículo 9, el convocado “tendrá estado militar y quedará sometido a la jurisdicción militar en la medida que se determine en el decreto de convocatoria”. La convocatoria será realizada en el marco de un Teatro de Operaciones o Zona de Emergencia, de acuerdo al artículo 16.

6) Ley 24.948<sup>13</sup>, esta dispone en el Art 11: “En tiempos de paz, los efectivos de las fuerzas armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementando con personal en actividad incorporado por períodos determinados y con el personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinará la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista”.

7) Decreto Nro 355/2002 (Ministerios) En el Art 19, se definen entre otras funciones del Ministerio de Defensa las siguientes: “...entender en el registro, clasificación y distribución

---

<sup>11</sup>(Personal Militar, 1971)

<sup>12</sup>(Servicio Civil de la Defensa, 1973)

<sup>13</sup>(Reestructuración de las Fuerzas Armadas, 1988)

del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa”.

### **Implementación de las fuerzas**

De acuerdo a todo este marco normativo, donde en reiteradas ocasiones se ha ordenado legislar respecto a la Organización de las Reservas, dando plazo máximo inclusive para hacerlo, y ante la ausencia del mismo, las fuerzas han mantenido el concepto “RESERVAS”, aunque dándole una proporción y marco normativo diferente.

**Fuerza Aérea Argentina.** Si bien fue pionera en conformar organizaciones de Reservas y utilizar las mismas en distintos Teatros, ya que por ejemplo el Escuadrón Fénix, fue creado para el conflicto por el Canal de Beagle, y posteriormente reactivado con activa participación durante el Conflicto del Atlántico Sur, luego del mismo, fueron desactivadas dichas organizaciones, y en la actualidad solo se mantiene una Compañía Red de Observadores del Aire (ROA), la que constituye la única reserva activa que posee la Fuerza Aérea Argentina desde el año de su creación en 1978.

**Armada Argentina.** Cuenta con una División Reservas, con misiones similares a las especificadas para el Ejército, pero sin una estructura o plan de desarrollo específico.

Las Reservas de la Armada se conforman por el Personal Militar Retirado, el Personal Militar dado de baja, Personal de Soldados que han sido dados de baja del Servicio Militar Obligatorio y Voluntario y todo ciudadano argentino que sin haber cumplido con el Servicio Militar Obligatorio obtenga títulos, aptitudes o especializaciones calificadas para integrar la Reserva Naval con un grado de Oficial o Suboficial para el eventual caso de convocatoria (Ley 19.101 para el Personal Militar en sus Artículos 35 y 36 inciso 5°).

La finalidad prevista para la Reserva de la Armada es la de servir al propósito de completamiento de efectivos, cuando así sea necesario, en relación al cuadro permanente.

Asimismo, a través de la institución, las reservas realizan tareas de adiestramiento y capacitación, tales como:

- Curso de Navegación por Zona de Hielos.
- Curso de Auxiliar del Oficial Control Naval de Tránsito Marítimo.



- Curso de Estado Mayor Especial.

**Ejército Argentino.**El que presenta mayor desarrollo aunque insuficiente en esta materia, ha organizado bajo el nombre de Sistema de Reservas del Ejército Argentino (SIREA), otras fuentes de reclutamiento de las reservas, especificándolas en la Directiva JEMGE Nro 872/08 4.f.1)e), para posibilitar a ciudadanos que no tienen instrucción militar, a capacitarse en defensa de la Patria, en el ejercicio del derecho Constitucional que lo prevé y en cumplimiento de lo establecido en la leyes precedentemente mencionadas.

El **Sistema de Reservas del Ejército Argentino** (SIREA) es el organismo responsable de la conducción y administración integral de las Reservas del Ejército Argentino.

La finalidad de este organismo es la de implementar las acciones necesarias que permitan proporcionar la capacitación operacional así como el mantenimiento de la aptitud militar adquirida, a aquellos Elementos de Reservistas que se organicen en las distintas jurisdicciones de la Fuerza.

El SIREA entenderá en todo lo relacionado a las Reservas Fuera de Servicio de manera de lograr conformar una Fuerza integralmente constituida y, complementariamente consolidar los vínculos con la sociedad.

Dentro de la estructura la Dirección de Operaciones del Estado Mayor General del Ejército se organiza el Departamento de Reservas, el cual proporcionará el asesoramiento y asistencia necesarios al Director de Operaciones en todo aquello vinculado con los estudios, propuestas y actividades que se formulen para materializar el Sistema de Reservas del Ejército Argentino, procurando en el mismo un funcionamiento adecuado a las posibilidades.

Las fuentes de reclutamiento de las Reservas en el Ejército Argentino comprendidas en el SIREA son:

Para el Cuadro de Oficiales: (JEMGE, 2008)

- Oficiales del Cuadro Permanente que pasan a retiro o son dados de baja.
- Oficiales Artículo 11 que son dados de baja.
- Cadetes de IVto año de los Institutos de Formación de cada Fuerza.
- Cadetes egresados como Subtenientes de Reserva de los Liceos Militares.

- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Para el Cuadro de Suboficiales: (JEMGE, 2008)

- Suboficiales del Cuadro Permanente que pasan a retiro o son dados de baja.
- Suboficiales Artículo 11 que son dados de baja.
- Cadetes de IIIer año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza, a la reserva como Suboficial Superior.
- Cadetes de IIdo año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza, a la reserva como Suboficial Subalterno.
- Cadetes de los Liceos Militares que habiendo finalizado Vto año no accedan al grado de Subteniente.
- Aspirantes de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas que son dados de baja durante el transcurso del IIdo Año.
- Soldados Voluntarios que son dados de baja habiendo aprobado el IVto Ciclo de Capacitación o similar, dependiendo de cada fuerza.
- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Para el Personal de Tropa: (JEMGE, 2008)

- Cadetes de Ier año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza.
- Aspirantes de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas que son dados de baja durante el transcurso del Ier Año.
- Cadetes de los Liceos **Militares que han IVto año.**
- Soldados Voluntarios que son dados de baja habiendo aprobado del Ier al IIIer Ciclo de Capacitación o similar, dependiendo de cada fuerza.
- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Producida la aprobación de los requisitos los postulantes son registrados como Reservistas y a partir de ese momento son convocados a la Incorporación Transitoria, la cual consiste en el conjunto de oportunidades a lo largo de un año, en el que los Reservistas son convocados y

adquieren en ese período Estado Militar, al solo efecto de su capacitación operacional y / o mantenimiento de su aptitud militar adquirida.

Esta incorporación se efectúa en función del presupuesto previsto y asignado para la tarea particular, por lo que se deduce que la actividad no es óptima en cuanto a cantidades, conociendo los exiguos presupuestos generales con los que cuentan las Fuerzas Armadas.

Asimismo se desarrollan los Cursos de Formación de Oficiales de Reservas (CUFOR), en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán y Santa Fe, utilizando para ellos las instalaciones del:

1. Colegio Militar de la Nación
2. Liceo Militar General Belgrano.
3. Liceo Militar General Paz.
4. Liceo Militar General Aroaz de Lamadrid.

En Función de esta actividad, en el Ejército Argentino, en la actualidad se han conformado unas 14 Compañías de Reservistas, con un total aproximado de 650 hombres, de los cuales, entre el 70 y el 80 % son Oficiales y el resto Suboficiales.

Los reservistas que superaran las exigencias podrán incluso acceder al derecho de ascenso al grado inmediato superior, cuando así corresponda.

De igual modo, los Soldados que habiendo cumplido su período de servicio activo en las fuerzas son dados de baja pasan a la reserva, contabilizándose en la fuerza más demandante de efectivos, el Ejército, en el orden de 80.000 soldados de la reserva.

## CAPITULO II

### MARCO LEGAL QUE PERMITA LA MOVILIZACIÓN DE LAS RESERVAS

Para entender que es la Movilización, y cuál es su importancia dentro de la Defensa Nacional se hará una conceptualización de la misma, para luego explicar el marco legal que permite implementarla y las limitaciones existentes ante la ausencia de una norma explícita.

Una vez finalizado el encuadre, se retomara con la explicación de su importancia dentro de la defensa, su finalidad, se mencionaran los principios más importante que la rigen como así también características propias que deben ser respetadas para poder ser implementadas en la actualidad.

#### Conceptualización

Como ya lo hemos mencionado, toda nación debe garantizar su propia defensa, manteniendo su aptitud para hacerlo, y como parte de esta defensa, deberá definir su sistema de movilización en función de sus objetivos nacionales y su ámbito de aplicación.

Podríamos decir que la Movilización es el proceso de transformar el Potencial Nacional en Poder Nacional, para mejorar las capacidades de un estado con la finalidad de afrontar una situación crítica, emergencia o guerra.

La Movilización es el proceso sinérgico para esa transformación sea ejecutada en la oportunidad requerida. “La Movilización no hace milagros, sólo alcanza objetivos científicos y técnicamente posibles.” (TEJADA, 2008, pág. 193)

#### Marco Legal

Este, como ya se dijo, no solo demuestra la importancia que la nación a través de sus leyes le da a la movilización, sino es quien da origen, permite su implementación y le impone limitaciones.

1) Ley 23.554<sup>14</sup>, esta deroga en su Art 38 las normativas legales relacionadas con la Movilización, vigentes hasta ese momento en la Ley Nro 17.649<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup>(Defensa Nacional, 1988)

<sup>15</sup>(Movilización Nacional, 1968)

En su Art 8 establece: “El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad: ...” describiendo en el apartado g. “Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;...”

El título VI referido a la Organización territorial y movilización, es núcleo duro de la legislación en relación al tema en cuestión. En él se establecen los contenidos mínimos que debería tener la ley de movilización **prevista su** elaboración:

“Art 32. - Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el Presidente de la Nación”.

“Art 34. - En caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación ~~de~~ la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones”.

Incluido en el título de Disposiciones Transitorias (artículos 45 y 46), se establece el lapso de 365 días para “la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo nacional”, y a continuación se los enumera, entre ellos la “Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil”.

2) Ley 24.948<sup>16</sup>, en su Art 4 expresa, que se deberá asegurar fundamentalmente las funciones de: “Previsiones políticas, estratégicas, logísticas y de movilización que permitan, ante situaciones de crisis, incrementar en plazos cortos las capacidades operativas de nuestras Fuerzas Armadas”

Asimismo, en el Art 33, se establecen los términos para ejecutar acciones y elaborar normas complementarias, por similitud a lo expresado en el Ley Nro 23.554<sup>17</sup>: “Dentro de un plazo no mayor a un año: ...Redactar un proyecto de ley de movilización...”

8) Decreto Nro 355/2002 (Ministerios), en su Art 19, se definen entre otras funciones del Ministerio de Defensa las siguientes: “...entender en la formulación de la política de movilización y Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución”

---

<sup>16</sup>(Reestructuración de las Fuerzas Armadas, 1988)

<sup>17</sup>(Defensa Nacional, 1988)

9) Decreto Nro 357/2002 (Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría), en este mencionan **queson** objetivos de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, entre varios más: “...formular la política de movilización y su ejecución para el caso de guerra y participar, con otras dependencias del Estado, en la planificación y coordinación de la defensa civil”.

10) Decisión Administrativa 21/2002 (Estructura organizativa del Ministerio de Defensa) **Establece** como acciones de la Dirección de General de Política las siguientes: “...coordinar los trabajos de grupos intersectoriales de nivel Estratégico Nacional para la Defensa, entender en todas aquellas acciones derivadas de la ley de movilización y su respectiva reglamentación, manteniendo actualizados los planes de movilización nacional para caso de guerra, y participar con otras dependencias del Estado en la elaboración de los planes y realización de acciones tendientes a la materialización de la defensa civil”.

Como se aprecia esta dirección nunca alcanzó **con** sus objetivos.

11) Directiva sobre la Organización y Funcionamiento de las FFAA, en **esta** cuando aborda el rediseño del Instrumento Militar según la concepción, el posicionamiento y la Actitud Estratégica Defensiva de la Nación Argentina, señala que se debe alcanzar: “Un desarrollo de capacidades que posibilite movilizar, trasladar y sostener medios militares en contribución a la seguridad internacional, en forma autónoma o combinada y con autosuficiencia logística”.

De todo lo expresado precedentemente, podemos afirmar que sin la existencia de una Ley de Movilización, no se puede implementar un sistema de movilización.

Que el mismo es indispensable para poder alistar los recursos de la nación ante una emergencia, ya sea como resultado de la creación de un teatro de operaciones a causa de la escalada de un conflicto, o una emergencia de otra índole.

Y sin dichos recursos, el Potencial Nacional no se transforma en el Poder Nacional necesario, para afrontar con éxito ninguno de las eventualidades mencionadas anteriormente.

## **Sistemas de Movilización**

La movilización, tal como es comprendida modernamente, tiene por objetivo satisfacer, en un plazo determinado, las necesidades requeridas para la realización de acciones de emergencia de interés nacional.

Según Klaus KNORR, los medios militares en nuestro país, “serán el instrumento para influenciar la conducta de otras naciones”(Potencial de las Naciones, 1961, pág. 41). Este poder militar estará básicamente constituido por recursos, ya sean estos humanos o materiales; una parte de alistados para entrar de inmediato en acción y otra parte de ellos en forma de potencial, a movilizar.

El porcentaje de la parte que se alista y moviliza será proporcional a la amenaza, el conflicto o la situación que amenace los intereses nacionales, como así también a los objetivos políticos establecidos.

Como ejemplo de esto KNORR señala también que “en naciones no inclinadas a la agresión, las fuerzas movilizadas (activas) sirven especialmente para desalentar la agresión de otras, con la potencia ya lista o facilitando la conversión del potencial de guerra (reservas) en poder de combate y también proporcionando el tiempo para dicha conversión”(Potencial de las Naciones, 1961, pág. 200).

Para lograr este efecto, debe realizarse un proceso de planeamiento previo para la movilización de recursos, cuya característica más importante debe ser su preparación metódica, técnica e integral, a fin de permitir una ejecución rápida y precisa, pero a su vez necesita de una doctrina práctica y flexible a las evoluciones del conflicto o la emergencia.

Podemos decir entonces que su finalidad sería hacer posible que lo exigido por los planes pueda lograrse mediante la transformación del potencial en poder efectivo. Su concreción es la presencia de todos los recursos necesarios en el lugar y momento oportuno para su empleo.

La movilización hace posible que la disuasión sea creíble, porque se posee de esta manera de la capacidad de daño suficiente para concretarla.

## **Principios de la Movilización**

- a) **Objetivo:** La finalidad debe ser orientada en forma clara y definida de que debe esperarse de la movilización, para que el planeamiento se ajuste a la realidad nacional.
- b) **Economía:** Los recursos son de difícil obtención, capacitación y despliegue, por lo cual cualquier plan debe tender a economizarlos al igual que el esfuerzo, evitando superposiciones de diferentes campos o sectores.
- c) **Flexibilidad:** Los planes de reajustarse conforme a la evolución de las realidades.
- d) **Integridad:** Los planes deben permitir la relación de unos con otros sin perder la coherencia del todo.
- e) **Coordinación:** Regular con precisión el sentido, la dirección y la oportunidad de cada acción.
- f) **Oportunidad:** Pasar de una situación de normalidad a una de emergencia, sin tomar en cuenta el factor tiempo, significa afrontar los conflictos sin la debida preparación. De ahí la importancia de la previsión.
- g) **Eficiencia:** No es suficiente el solo empleo de los recursos, sino también hacerlo de la mejor forma posible, extrayendo de ellos su máximo rendimiento.

## **Planeamiento de la Movilización**

Cada vez que se requiera emplear numerosos recursos nacionales (estatales o privados) ante una situación de emergencia, la movilización deberá permitir que la estructura ordinaria o normal se potencie transformándose en extraordinaria, a través de un proceso sinérgico de actividades.

Todo plan de movilización exige que se piense lo más detallado posible en forma estratégica, debiendo contar principalmente con exigencias de objetivo, integridad, oportunidad y flexibilidad.

La eficiencia dependerá del cuidado con que se ha elaborado su planeamiento, atendiendo aquellos más críticos con prioridad.



Su actualización, debido a la evolución del desarrollo científico y tecnológico, debe ser constante.

Las principales características que deben ser tenidas en cuenta al momento de la elaboración del plan son:

- Cual y como es la estructura nacional.
- Elevado nivel de decisión y coordinación con niveles de ejecución.
- Dirección centralizada.
- Ejecución descentralizada.
- Registro actualizado (deficiencia verificada durante la movilización de 1978).
- Sensibilidad social(de gran relevancia en la actualidad).

Los planes de movilización requieren de tiempo para que la ejecución sea eficiente. Estos deben ser elaborados por todos los órganos sectoriales que tengan incumbencia, bajo la dirección del PEN, a través de Ministerio de Defensa con su agencia correspondiente. Ésta tiene la responsabilidad de dirección, mientras que la ejecución deberá ser descentralizada para obtener una mayor rapidez, eficiencia y rendimiento.

La comunicación sobre la finalidad de la movilización debe ser clara, orientada primero hacia la necesidad de emplear todos los recursos ante la emergencia, sea esta un desastre o un conflicto armado. Sin consenso y por imposición estas acciones son inviables.

El plan deberá abarcar todos los posibles campos y áreas, no sólo los RRHH. Estará constituido por diferentes planes según respondan a diversas necesidades orgánicas y funcionales. Estos pueden ser: Movilización Política, Movilización Económica, Movilización Civil, Movilización Militar, pudiéndose incluir algún otra según el país o el contexto en la cual se haga.

La que nos interesa en este trabajo es la Movilización Militar, este plan deberá estar orientado por los planes estratégicos militares, permitiendo proporcionar RRHH, materiales y servicios en oportunidad. Asimismo, se deberán prever las obras necesarias a favor de la preparación territorial para enfrentar cualquier tipo de conflicto o emergencia, como puntos, trocha, vías de comunicación, terraplenes de contención, obras de arte, etc.

Debe incluir, también las medidas destinadas a la Protección y Defensa Civil, contemplando, la información necesaria, ensayos, campañas de comunicación, centro de refugiados, evacuados y desplazados, etc.

En la actualizada este concepto ha tomado otra dimensión con respecto al **que** poseía en el siglo XX, ya que las actividades y tiempos que llevan la movilización son más largas que la que imponían entonces, y sus consecuencias más permanentes en el tiempo de lo que eran, incluso se ha sumado el concepto de desmovilizar, que tiene toda una complejidad propia.

Esta inversión de lapsos, ha revitalizado el concepto de movilización, como consecuencia del incremento en magnitud y frecuencia de las emergencias producidas por desastres que imponen el empleo de todo o parte del potencial nacional, y requieren una permanente preparación para atender estas contingencias, y esta como se ha visto debe ser integral.

## CAPITULO III

### SISTEMAS DE RESERVAS MOVILIZACION DE CHILE Y PERU

En el presente capitulo se identificaran los Sistemas de Reservas existentes en CHILE y PERU, describiendo sus características y marco legal que le da lugar.

Se han seleccionado estos países, ya que en la región son los únicos que al igual que ARGENTINA tienen sistema de reclutamiento militar voluntario.

Se hará lo propio con sus planes de Movilización y sus posibilidades de empleo ante diferentes situaciones.

#### CHILE

Para entender como es su sistema de incorporación, hay que saber se adoptó un sistemas de reclutamiento mixtos, es decir con un sistema de incorporación bajo la forma de Servicio Militar Voluntario y en caso de no completarse los cupos operativos necesarios, se hace mediante una incorporación a través del sistema de Servicio Militar Obligatorio (SMO), e incluso de un Servicio Civil conformado por los jóvenes no ingresados al servicio militar, que dan la base para conformar reservas, que son movilizadas por la correspondiente ley existente a tal fin.

**Marco Legal.** Podrá ejecutarse una movilización total o parcial si se produjeran hechos de tal magnitud que comprometan la seguridad del estado. Esta instancia se encuentra considerada en la Constitución Política de Chile, como un estado de excepción.

Este estado de Excepción Constitucional está contemplado en la Ley Nro 18.415<sup>18</sup>, modificada por la Ley 18.906 del año 1990.

Se entiende por movilización al conjunto de actividades y medidas destinadas a poner una parte o la totalidad del potencial humano, material e industrial del país, en situación de enfrentar adecuadamente un conflicto, esta se encuentra normada por la Ley 18.953<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup>(Ley Organica Constitucional de los Estados de Excepción, 1985)

<sup>19</sup>(Ley de Normas sobre Movilización, 1990)

El desempeño de la misma, serán coordinados por el Ministro de Defensa Nacional, a través de sus órganos de trabajo, Estado Mayor de la Defensa Nacional y Dirección General de Movilización Nacional.

Estado Mayor de la defensa Nacional, entiende en la planificación de la movilización, comprendiendo la confección y actualización permanente de los documentos y planes de Movilización.

La Dirección General de Movilización Nacional, le compete e alistamiento de los recursos humanos, materiales e industriales del país con acciones preventivas que permitan afrontar de manera hipotética la movilización nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional o la Dirección General de Movilización Nacional, según corresponda, propondrá al Ministro de Defensa Nacional, sobre la base de la planificación existente, la cantidad de los efectivos, medios materiales y servicios que los organismos dependientes de los otros Ministerios y Servicios descentralizados deberán poner a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, al decretarse la movilización.

Esta solo podrá ser ejecutada durante la vigencia de este estado de excepción constitucional y se iniciará en la fecha que disponga el correspondiente decreto, que deberá ser dictado por el Presidente de la República para todo o parte del territorio que se encuentre en estado de asamblea. El Presidente dirigirá la movilización, pudiendo requerir la asesoría del Consejo de Seguridad Nacional.

La Ley Nro 20.045<sup>20</sup> dispone las normas para la implementación del actual sistema de reclutamiento para las fuerzas armadas de CHILE.

El deber militar se extiende a todas las personas de ambos sexos, desde los 18 a los 45 años de edad y se puede satisfacer de tres maneras:

- Mediante el reclutamiento para cumplir el Servicio Militar Obligatorio.
- A través de la participación y capacitación en la Reserva.
- Por medio de la concurrencia a una convocatoria para la Movilización Nacional.

---

<sup>20</sup>(Ley de Modernización del Servicio Militar Obligatorio, 2005)

La Reserva Militar por definición está constituida por **las personal** sin distinción de sexo, entre 18 y 45 años, con instrucción militar o sin ella, a movilizar por las Fuerzas Armadas, que no se encuentren en servicio activo.

Está compuesta por el personal militar con instrucción militar procedente del Servicio Militar Obligatorio, curso militar profesional o curso especial, el personal sin instrucción militar, el personal en retiro procedente de las Instituciones de la Defensa Nacional, el personal procedente de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas que hayan sido dados de **bajo** pero que poseen valor militar.

Sin embargo en términos prácticos la reserva militar está compuesta por el personal licenciado luego del SMO.

Todo ciudadano que haya realizado el Servicio Militar tiene la obligación de adscribirse a un Centro de Reservistas regionales, en el cual podrá participar en actividades de la Reserva de las Fuerzas Armadas, orientadas a actualizar sus conocimientos, pudiendo además ascender a grados superiores.

Los centros de reservistas están distribuidos en las regiones del país y funcionan dentro de las unidades del ejército, en las localidades donde no hay presencia militar se crean subcentros de reservistas. Los centros son quienes convocan y son de carácter regional.

Los reservistas por disposición legal (Decreto Ley 2.306 – 02 de agosto de 1978) podrán ser llamados al servicio activo conservando su empleo (público o privado); cuando la convocatoria supere los 30 días recibirán el haber correspondiente a la jerarquía con la que fueron convocados. Cuando el tiempo sea menor, el empleador se hará cargo de la remuneración por los días de servicio.

La convocatoria de los mismos podrá hacerse por los siguientes motivos:

- Para instrucción militar y preparación de la movilización, a través de un decreto solicitado por la Dirección General de Movilización Nacional, para brindar capacitación, entrenamiento y la instrucción necesaria para mantener la aptitud militar en la jerarquía que corresponda.
- Para desempeñarse en alguna **Fuera Armada**, por decreto solicitado por la Dirección de Personal, para completar cupos en las orgánicas de las fuerzas.

## PERU

Este país, durante las dos últimas décadas, ha realizado profundas transformaciones en su sistema de Defensa Nacional, atendiendo a las amenazas permanentes en su lucha contra las narco guerrillas, la modernización de sus fuerzas, la adecuación a las nuevas realidades sociales y los desastres naturales que lo han azotado.

**Marco Legal.** Podrá ejecutarse una movilización total o parcial frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de la participación del estado, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.

La ejecución de la Movilización será decretada por el Presidente de la República en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa Nacional.

Se entiende a la movilización como un proceso permanente e integral planeado, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, esta se encuentra normada por la Ley 28101<sup>21</sup>.

Corresponde a los diferentes organismos del Sistema de Defensa Nacional las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de movilización de acuerdo a los niveles de su competencia.

Los organismos que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización y forman parte del Sistema de Defensa Nacional son:

- a) El Consejo de Defensa Nacional;
- b) Consejo Nacional de Inteligencia;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Sistema Nacional de Defensa Civil;
- e) Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

---

<sup>21</sup>(Ley de Movilización Nacional, 2003)

El Consejo de Defensa Nacional, como ente rector del Sistema de Defensa Nacional, es el encargado de dirigir y conducir la movilización y desmovilización. Le corresponde: emitir la directiva que oriente el proceso de movilización, aprobar los planes de movilización, determinar el ámbito regional o local de la movilización, aprobar las medidas requeridas para la movilización y promover dispositivos legales sobre la materia y disponer la ejecución de la movilización y desmovilización.

El Ministerio de Defensa es responsable de: preparar y difundir la Directiva Nacional de Movilización, Consolidar los planes de movilización de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales, formular y proponer al Consejo de Defensa Nacional la doctrina de movilización para su aprobación y difusión, elaboración y actualización de la base de datos de los recursos a movilizar y ejecución del proceso propiamente dicho a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Sistema Nacional de Defensa Civil es responsable de la movilización y desmovilización para casos de emergencias producidos por desastres naturales

La Ley Nro 29248<sup>22</sup> dispone las normas para la implementación del actual sistema de reclutamiento para las fuerzas armadas de PERU.

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad y en la misma se prohíbe el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

El Servicio Militar se presta en las formas siguientes:

- a. Servicio en el Activo: Es aquel que se cumple en las Unidades de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
- b. Servicio en la Reserva: Es aquel que se cumple con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

---

<sup>22</sup>(Ley del Servicio Militar, 2008)

El personal del Servicio de Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

Los llamamientos podrán hacerse por los siguientes motivos:

- Del llamamiento ordinario para reservistas: se dispone anualmente mediante resolución suprema y en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los reservistas en edad militar, para períodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario.
- Del llamamiento extraordinario para reservistas: donde el Poder Ejecutivo puede disponer separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo, con la finalidad de:
  - a) Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
  - b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.



## CONCLUSIONES

Mediante el análisis de los capítulos descritos anteriormente, comparando nuestro sistema de reservas y su movilización con otros países que enfrentan problemas de incorporación similares al de la República Argentina, y ante la necesidad de enfrentar una crisis con la creación de un teatro de operaciones, nos permitirá llegar a algunas conclusiones válidas.

Estas, posteriormente nos darán el marco para realizar algunas propuestas factibles, para permitirles a la República Argentina formar recursos humanos instruidos como Reservas, y normar su movilización a fin de motorizar en forma sinérgica ese potencial nacional y transformarlo en poder nacional.

### **Algunas de esas conclusiones son las siguientes:**

La movilización juega un papel importante, como herramienta de disuasión, ya que la capacidad de una nación no se limita a las fuerzas activas sino a los recursos a movilizar, cualquiera sea su naturaleza.

En este contexto y ante la inexistencia de una ley que la normalice, esto representa una vulnerabilidad que debilita seriamente al sistema de defensa nacional, por las consecuencias inmediatas y a largo plazo que representa, confirmando la problemática planteada.

Como consecuencia inmediata, de acuerdo a lo visto en el Capítulo II, podemos decir que es fundamental contar con una ley de movilización, ya que la misma es el puente entre el planeamiento y la acción, que facilita su motorización, y su carencia no puede solucionarse a través de un decreto de necesidad y urgencia, se necesita tiempo, principalmente para desarrollar sus planes y comprobarlos.

Además, sólo una ley respalda la consolidación de la información en una base de datos. Asimismo, esta debe resolver cualquier contradicción legal que haya entre el planeamiento y por ejemplo la ley Inteligencia Nacional, en relación a obtener información o almacenamiento de datos sobre entes de diferentes índole.

Contar con solo una ley, no alcanza. Si no existe un consenso amplio y la convicción general de que la legislación está dirigida al bien común, por lo cual se debe comunicar de forma tal

que la población no solo vea sus ventajas ante un uso puramente operacional, sino también ante desastre naturales o antrópicos.

De lo analizado al comparar los sistemas de los países seleccionados, podemos decir que la movilización debe tener un planeamiento y una dirección centralizada, y una ejecución descentralizada. Es el más alto nivel el que debe prever el planeamiento y dirigir la acción con las directivas pertinentes a cada caso. Los países que le dan importancia a este tema, al menos con un marco legal acorde, cuentan con un órgano en el nivel máximo de conducción nacional, el PEN que a través de su Ministerio de Defensa tiene la responsabilidad de planeamiento y dirección. Los países considerados en esta presentación lo hacen mediante una dirección general de movilización.

Ante la creación de un teatro de operaciones como consecuencia de la escalada de un conflicto, debe tenerse en cuenta si debemos o no movilizar y cuál es la proporción entre activado y movilizado. Esta surgirá del balance entre las exigencias de disponibilidad de medios para hacer frente inicialmente a las amenazas existentes y del tiempo necesario para desarrollar el potencial necesario para la eliminación de la amenaza. Concretamente un país debe disponer en condiciones de empleo permanente el mínimo de fuerzas necesarias para no ceder ante un conflicto, y ser capaces de dar tiempo al completamiento de sus recursos a través de la activación de sus reservas.

Y en relación a estas, en el marco de la República Argentina, de acuerdo a lo visto en el Capítulo I. La ausencia de un marco jurídico regulador relacionado con la convocatoria, formación, capacitación y organización de Reservas en las Fuerzas Armadas, conducen a que cada una de ellas ejecuten esta función de acuerdo a normas internas poco desarrolladas, que no brindan seguridad jurídica ni laboral a quienes la integran, no establecen un plan de carreras consistentes que ofrezca oportunidades de ascenso, y lo que es peor aún, no especifica la finalidad prevista ni requerida por las Fuerzas Armadas.

Esto mismo provoca incompatibilidad para articular los procesos de incorporación y capacitación de los recursos humanos, por lo cual hace evidente la necesidad de definir y diseñar un programa que incentive al personal que ha pertenecido a las fuerzas armadas a desarrollar las capacitaciones necesarias para mantener y acrecentar la aptitud militar adquirida.

Será importante también, realizar la comunicación adecuada para la sociedad y todos sus dirigentes, asuman con convicción la importancia de la Defensa Nacional, en primera instancia, para luego poder desarrollar de manera efectiva y consensuada el marco legal necesario para una ley de estas características.

Por todo esto podemos decir, que si se logra crear conciencia de la importancia que tienen los temas descriptos en la defensa nacional, se conseguirá la presentación de proyectos y aprobación de los mismos que normen tanto las Reservas como la Movilización, lo cual facilitara el desarrollo de planes y procesos que brindaran a la Republica Argentina capacidades, no solo para hacer frente a un conflicto que plantee la creación de un teatro de operaciones, sino también para desalentar cualquier escalada, ya que la formación reservas y un sistema de movilización son valiosos instrumentos de la disuasión de una nación.

### **Propuestas factibles:**

Inicialmente, orientar los esfuerzos a crear un instrumento legal que permita movilizar recursos humanos y materiales y servicios dirigidos para mitigar los efectos que puedan producirse como resultado de un evento catastrófico natural o antrópico. Por tener una mejor aceptación social, y una necesidad concreta de atender problemas de una mayor probabilidad de ocurrencia.

A partir de esto podrá emplearse esta herramienta para incrementar el vínculo entre la sociedad, la defensa y las Fuerzas Armadas. Ayudando a la sociedad a través de la misma a paliar el sufrimiento causado por eventos de índole natural. Socialmente tendrá una mayor aceptación y gozará de mejor consenso social.

Contemplar en su contenido todos los aspectos que abarca la movilización, particularmente en referencia a la movilización de RRHH integrantes de las reservas.

Contemplar una estructura organizacional, que disponga la creación de una Dirección General de Movilización Nacional, dependiendo del Ministerio de Defensa, con atribuciones para coordinar el planeamiento sectorial y conducir la ejecución de la movilización. Regionalizar dicha estructura para facilitar su implementación (pudiéndose usar las estructuras de las GUC existentes) de forma rápida y eficiente.

Aprovechando la evolución de las comunicaciones y la información, mantener el registro de datos tanto de personas, recursos materiales y servicios. Mantener actualizado los datos como parte de los trámites regulares de las personas y empresas; con el apoyo del RNDP, cámaras empresariales y de comercio, asociaciones de profesionales, etc. Al respecto superar las restricciones que otros instrumentos legales ponen al acceso de datos de privados.

Adiestrar y entrenar los RRHH, participando en convocatorias por períodos determinados. Según el servicio elegido será el adiestramiento, el entrenamiento y las tareas que se desarrollen.

Las actividades ejecutadas por estas reservas serán extensas, desde ejercicios militares hasta actividades relativas a la defensa civil, como: campañas sanitarias y veterinarias, vacunación, censo de salud.

Los lapsos de la convocatoria, no deberían superar los 30 días anuales, en períodos semestrales o trimestrales, de dos o una semana respectivamente.

Prever la remuneración por servicios de la Reserva cuando supere un tiempo determinado (por ejemplo 30 días). A quienes trabajen, se les debe guardar sus empleos y mantener sus beneficios laborales.

Por último se citan las palabras del Lic Nelson JOBIM, que fue ministro de Defensa del Brasil, y explican con particular claridad la importancia de los temas vertidos en el presente trabajo, cuando dijo: “El Brasil, comienza a tener condiciones de aquello que Va Excelencia dijo al aprobar la Estrategia Nacional de Defensa: el Brasil estará en condiciones de decir «si», cuando en el mundo tenga que decir «si» y quiera decir «si» y precise decir «si». Pero, el Brasil también estará en condiciones de decir «no», cuando precise decir «no», sea quien fuera, al Estado de fuera, en la afirmación de los intereses brasileños y los intereses de su soberanía”.

## Bibliografía:

- ✓ BALDRINI, M. H. (2015). *Incorporación, capacitación y/o mantenimiento de la aptitud militar adquirida de los recursos humanos del SIREA*. ESG.
- ✓ Bases Jurídicas, Orgánicas y Funcionales para la preparación y ejecución de la defensa Nacional. (1966). *Ley Nro 16970*.
- ✓ Constitución Nacional. (1994).
- ✓ Defensa Nacional. (1988). *Ley Nro 23554*.
- ✓ Defensa y Seguridad - Defensa Civil - Movilización. (1968). *Ley Nro 17699*.
- ✓ DELME, C. M. (2017). *La necesidad estratégica de la Movilización Nacional y su relación con el Servicio Militar Voluntario, Obligatorio o Mixto*. ESGC.
- ✓ DOVAL, C. E. (2018). *Apuntes sobre las Reservas del Ejército Argentino*.
- ✓ Jaurarena, H. (2015). *Defensa Nacional*.
- ✓ JEMGE. (2008). *Directiva Nro 872*. EA.
- ✓ KNORR, K. (1961). *Potencial de las Naciones*. Buenos Aires: Circulo Militar.
- ✓ Ley de Modernización del Servicio Militar Obligatorio. (2005). *Ley Nro 20045*. CHILE.
- ✓ Ley de Movilización Nacional. (2003). *Ley Nro 18101*. PERU.
- ✓ Ley de Normas sobre Movilización. (1990). *Ley Nro 18953*. CHILE.
- ✓ Ley del Servicio Militar. (2008). *Ley Nro 29248*. PERU.
- ✓ Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción. (1985). *Ley Nro 18415*. CHILE.
- ✓ Movilización Nacional. (1968). *Ley Nro 17649*.
- ✓ Organización de la Nación para tiempo de Guerra. (1948). *Ley Nro 13234*.
- ✓ Organización del Ejército y la Guardia Nacional. (1895). *Ley Nro 3318*.
- ✓ Personal Militar. (1971). *Ley Nro 19101*.
- ✓ Reestructuración de las Fuerzas Armadas. (1988). *Ley Nro 24948*.
- ✓ Servicio Civil de la Defensa. (1973). *Ley Nro 20318*.
- ✓ Servicio Militar Obligatorio. (1901). *Ley Nro 4031*.
- ✓ Servicio Militar Voluntario. (1995). *Ley Nro 24429*.
- ✓ TEJADA, C. (2008). *El Apoyo Logístico al Componente Terrestre del Teatro de Operaciones*. Buenos Aires: ESG.